



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ**

Veintiuno de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 256.
RADICADO. 05360 31 03 001 2018 00003 00

1. La rematante Sayira Eliana Hernández Cano mediante escritos visibles en los anexos 70 al 72 del expediente digital, solicita el reconocimiento y pago de cánones de arrendamiento del inmueble rematado desde la fecha de diligencia de remate, la devolución de las sumas de dinero canceladas por concepto de servicios públicos, impuesto predial y retención en la fuente. Además, informa que recibió el inmueble a entera satisfacción el día 10 de febrero de 2022.

De acuerdo con ello, es pertinente indicar en primer lugar, que previo a determinar la manera en cómo se realizará la distribución de los dineros por concepto de cánones de arrendamiento entre los señores Hernando de Jesús Colorado, Lino de Jesús Colorado Colorado y la rematante Sayira Eliana Hernández Cano, es pertinente REQUERIR al secuestre José Humberto Sosa Marulanda para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de esta providencia, proceda a rendir cuentas finales de su gestión y consigne los cánones de arrendamiento que recibió a partir del mes de septiembre del año 2021.

Corresponde a la parte demandante, la remisión de la presente providencia al secuestre, sin necesidad de oficio, informando al Juzgado de dicha remisión.

2. En segundo lugar, se recuerda a la rematante que, mediante providencia del 26 de agosto de 2021, se reconoció en su favor la suma de \$5.369.938 por concepto de retención en la fuente e impuesto predial, motivo por el cual, su solicitud es reiterativa y no requiere de pronunciamiento por parte del Despacho en esta oportunidad.

3. Por último, frente a la solicitud de devolución de dineros por concepto de pago de facturas de servicios públicos obrantes en los anexos 56 y 71 del expediente

digital, la mismas serán tenidas en cuenta al momento de emitirse sentencia que disponga la distribución de dineros dentro del presente proceso.

No obstante, es pertinente que se aclare por las partes y la rematante, a cuál de los pisos de la edificación corresponden dichas facturas o si, solo llega una factura para la totalidad del inmueble. A su vez, se indicará si las mismas corresponden a la parte del inmueble que era ocupada por el señor Lino de Jesús Colorado Colorado.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el termino de cinco (5) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 10** fijado en la página web de la Rama Judicial el **23 DE FEBRERO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:

**Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3062c3b4a48865871849cfb4c1604b01780cc29198b19698c8daebefad4d3**

Documento generado en 22/02/2022 03:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>